INFORME SECRETARIAL. - En Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIA No. 110013105032-2020-00338-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de noventa y siete (97) folios útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTOS-

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

- 1. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a la doctora ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 65.630.807 y la T.P. No.180.655 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandante ASTRID VILLAMIZAR CALDERÓN, según poder anexo a la demanda.
- 2. ADMÍTASE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA instaurada por ASTRID VILLAMIZAR CALDERÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
- **3.** NOTIFÍQUESE esta providencia por <u>SECRETARÍA</u> de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 a los representantes legales de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., o quienes hagan sus veces.
- **4.** CÓRRASELE traslado de la demanda a las demandadas por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten.
- **5.** HÁGASELE entrega a las demandadas una copia de la demanda.
- **6. NOTIFÍQUESE** esta providencia al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces, conforme lo preceptuado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y el Decreto en mención.

ANDRÉS MACÍAS FRANCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE